

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Enero 1904)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo, con fecha 20 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Algamitas, decretado en 8 de Octubre pasado por el Gobernador civil de Sevilla.

Resulta de los antecedentes, que el Gobernador civil nombró un Delegado de su autoridad para que girase una visita de inspección á dicho pueblo y denunciase los abusos que varios vecinos decían se cometían por la Administración municipal.

De la Memoria redactada por el Delegado resul-

tan los cargos siguientes, que pasaron después á constituir los fundamentos de hecho de la providencia gubernativa.

1.º Cinco de los Concejales que hoy forman el Ayuntamiento, pagan menor cuota de contribución municipal en los tres años que llevan ejerciendo el cargo que en los tres anteriores, á pesar de no haber disminuído su fortuna.

2.º El repartimiento de arbitrios extraordinarios, correspondiente al ejercicio de 1901, se hizo efectivo por acuerdo del Ayuntamiento sin haber sido aprobado por la Comisión provincial y el Gobernador, y en la distribución mensual de fondos públicos no se designan los de pago preferente.

3.º El Ayuntamiento, en sesión de 2 de Agosto de 1901, acordó aprobar la enajenación hecha á D. Antonio Sánchez Rodríguez, Alcalde anterior al actual, por virtud de subasta, de una parcela de terreno en la vía pública, calle Pilas, con una extensión de 70 metros cuadrados, en la cantidad de 17 pesetas 50 céntimos, sin que recayese aprobación superior.

4.º El Depositario de fondos municipales carece de fianza para responder de los bienes que custodia del pueblo, actuando como tal con el consentimiento del Ayuntamiento; no se practica anualmente la rectificación del padrón de vecinos, ni existe el de prestación personal, sin embargo de lo cual ésta se exige; y no se forman expedientes de apremio contra los deudores morosos á la Hacienda municipal y del Pósito; y

5.º Se formó una lista de suscripción para que cierto número de vecinos abonaran 10 pesetas cada uno al Ayuntamiento, habiéndolas recaudado el Alguacil, para destinar su importe á gestionar la

disminución del censo de población, sin que aparezca probada su inversión ni aplicación.

Los Concejales suspensos oponen los siguientes descargos:

1.º Que el Alcalde está exento de toda responsabilidad, caso de que la hubiera, por haber tomado posesión de la Alcaldía el 12 de Septiembre, es decir, después de haber sido nombrado el Delegado en 10 de Septiembre, y á los pocos días de empezar su investigación el 18 del mismo mes.

2.º Que las Juntas repartidoras que rebajaron la cuota de contribución á los cinco Concejales, son las que deben justificarse, pues, cuando lo hicieron razón tendrían para ello.

3.º Que, efectivamente, en 1901 se confeccionaron dos repartimientos para cubrir el déficit del presupuesto respectivo, uno por municipal y otro por arbitros extraordinarios, siendo Alcalde, cuando se hizo el primero, D. Ildefonso Verdugo Soria, y D. Antonio Sánchez Rodríguez cuando el segundo, sin que ninguno de los dos se aprobara por la Comisión provincial ni el Gobernador.

4.º Que si por el Alcalde anterior, D. Antonio Sánchez Rodríguez, se hizo y cobró un repartimiento cuyo ingreso no estaba consignado en presupuesto, no tuvieron de ello conocimiento los Concejales, debiendo exigirse únicamente responsabilidad á dicho ex-Alcalde.

5.º Que al Sr. Sánchez Rodríguez sólo se le adjudicó un trozo sobrante de la vía pública, para lo cual estaba facultado el Ayuntamiento.

6.º Que es exacto que no se han formado los expedientes de apremio contra los contribuyentes morosos y deudores á los fondos municipales, pero también es cierto que el Ayuntamiento está al corriente con la Diputación y la Hacienda, abonando puntualmente los gastos carcelarios y teniendo garantido el caudal del Pósito.

La Comisión provincial acordó, por unanimidad, informar que procedía suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, por haber realizado acciones y omisiones punibles administrativamente é incurrido en la responsabilidad de los números 1.º y 3.º del art. 190 de la Ley Municipal, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 181 y 182 de la referida Ley.

El Gobernador dictó providencia suspendiendo en sus cargos al Alcalde y Concejales, y nombrando para que los sustituyan interinamente otros vecinos que reúnan las condiciones exigidas.

La Subsecretaría de ese Ministerio del digno cargo de V. E., estima que, antes de resolver, procede oír el informe de esta Sección.

Considerando que los cargos en que se funda la providencia gubernativa no son imputables al Alcalde suspenso, por referirse todos ellos á fecha anterior á la en que tomó posesión dicha Autoridad de su cargo:

Considerando que varios de los cargos que á los Concejales suspensos se les imputan están confesados por ellos mismos, revistiendo caracteres de gravedad, hasta el punto de tener caracteres de delito;

La Sección opina que procede reponer en su cargo al Alcalde suspenso y confirmar la suspensión

decretada de los Concejales del Ayuntamiento de Algamitas, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1903.—G. Alíx.—Sr. Gobernador civil de Sevilla.

(Gaceta 1 Diciembre 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aguas.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el siguiente anuncio:

«A los efectos de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público:

Que D. Benjamín Squinavol, representado por don Santos Acia Mulier, ha solicitado del señor Gobernador civil de la provincia el aprovechamiento de 20.000 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Cinca en el término municipal de Torrente de Cinca, para obtener, mediante la producción de un salto de 13'35 metros, un potencial hidráulico de 3.560 caballos nominales que se propone destinar á la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales.

Las obras que se proponen realizar consisten en una presa á través del cauce del río Cinca, cuyo emplazamiento se fija á 30 metros aguas abajo del torrente denominado Val de Cos de 154 metros de longitud y 3'50 metros más baja que la de desagüe del proyectado canal de Fraga que desagua en el término de Torrente de Cinca, junto al llamado Torrente de Val de la Mora. Dicha presa se ejecutará con fábrica de mampostería hidráulica.

A continuación de la presa, y en la orilla derecha del río, se establecerá la casa de compuertas para la entrada del agua en canal con un aliviadero de superficie, á fin de regular el caudal de agua y dar salida á las sobranes.

Un canal de derivación de una longitud total de 8.246 metros, de los cuales los 216 primeros se construirán en túnel de sección trapeoidal, cuyas dimensiones serán de 6'35 y 7'10 metros en las bases inferior y superior y 3'50 metros de altura, sobre el cual se voltará una bóveda escarzada de 7 metros de radio rebajado al séptimo.

Los 8.036 metros restantes se ejecutarán á cielo abierto y su sección será con trapecio de 6'35 y 7'10 metros respectivamente en las bases superior é inferior y 3'50 metros de altura. Tanto en la sección en túnel como en la á cielo abierto se revestirá el canal en todos aquellos puntos en que así lo exija la naturaleza del terreno. Todo el trazado del canal de derivación se desarrollará en la margen derecha del río Cinca.

Al final del canal de derivación se proyecta cons-

truir un depósito regulador á fin de mantener constante la altura del agua á la entrada de la tubería de conducción forzada á continuación del depósito regulador y en una longitud horizontal de 96 metros, arrancará la tubería de conducción forzada construida por tres tubos de cemento armado y de 2'92 metros de diámetro interior hasta la casa de máquinas, sita en terrenos propiedad de D. Ramón Tornos Rodés.

Y, finalmente, un canal de desagüe de 486 metros de longitud por el que se devolverán otra vez las aguas al río.

Los terrenos que han de ocuparse, además de los de dominio público, son de propiedad particular, solicitándose la imposición de servidumbre de estribo de presa y de acueducto y la transitoria de

paso á las fincas mientras dure la construcción de las obras sobre terrenos de los propietarios siguientes:

Sociedad de montes comunes, acueducto, Mequinzenza (Zaragoza); D. Ramón Vila, ídem ídem; don Ramón Tornos Rodés, ídem, ídem, y D. Antonio Arbiol Roca, ídem, ídem.

Lo que se hace público mediante este BOLETÍN OFICIAL á los efectos expresados anteriormente, ó sea para las reclamaciones que prescribe el art. 14 de la instrucción citada.

Un ejemplar del proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la sección de Fomento, durante el plazo de treinta días, para los que deseen examinarlo.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1903.—El Gobernador interino, Sinforiano Bailón.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

CUADRO que el que suscribe presenta de las asignaturas que en el Colegio de San José se explican durante el curso de 1903 á 1904, Profesores encargados de las mismas y títulos que poseen.

ASIGNATURAS	PROFESORES	TÍTULOS
Lengua Castellana.....	D. Enrique Millán.....	Licenciado en Filosofía y Letras.
Geografía general y de Europa.....	Diego Carbonell.....	» en ídem.
Noiones de Aritmética y Geometría..	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Religión (1.º, 2.º y 3.º).....	Diego Carbonell.....	» en Filosofía y Letras.
Caligrafía.....	Enrique Millán.....	» en ídem.
Lengua Latina (1.º y 2.º).....	Enrique Millán.....	» en ídem.
Geografía especial de España.....	Diego Carbonell.....	» en ídem.
Aritmética.....	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Gimnasia (1.º y 2.º).....	Eduardo Pastor.....	» en Medicina y Cirugía.
Lengua Francesa (1.º y 2.º).....	Esteban de Viguri..	» en Derecho y Profesor de Lenguas.
Historia de España.....	Enrique Millán.....	» en Filosofía y Letras.
Geometría.....	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Preceptiva literaria y composición....	Diego Carbonell.....	» en Filosofía y Letras.
Historia Universal.....	Enrique Millán.....	» en ídem.
Algebra y Trigonometría.....	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Psicología y Lógica.....	Enrique Millán.....	» en Filosofía y Letras.
Elementos de Historia de la literatura.	Diego Carbonell.....	» en ídem.
Física.....	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Fisiología é Higiene.....	Julio Bayona.....	» en ídem.
Ética y Rudimentos de Derecho.....	Enrique Millán.....	» en Filosofía y Letras.
Historia Natural.....	Julio Bayona.....	» en Ciencias.
Agricultura y Técnica Agrícola.....	Julio Bayona.....	» en ídem.
Química general.....	Julio Bayona.....	» en ídem.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1903.—El Directo, Diego Carbonell.—Aprobado: el Rector,

M. Ripollés.

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Concesiones eléctricas.

Las Sociedades anónimas Compañía Aragonesa y Fuerzas motrices del Gállego han incoado en el Gobierno civil de esta provincia, un expediente para obtener la concesión de ampliación de las líneas de transporte de fuerza que ya tiene concedidas, desde los diversos sectores de transformación que á continuación se expresan, á los puntos de consumo.

1.^a Red, desde el sector situado en el Arrabal y que ya tiene concedido, parte una red aérea de baja tensión, que ha de abrazar y extenderse por dicho barrio, para utilizar la energía producida en alumbrado y fuerza motriz del servicio público.

Una de las líneas cruza la vía férrea del Norte en el punto indicado en el plano, con carmín número 1, entre la Azucarera de Aragón y la vaquería de Moliner, otra línea de la misma red cruza la línea férrea en la proximidad del puente túnel indicado en el plano con el núm. 2.

2.^a Red, parte del sector de transformación situado en la proximidad del castillo de la Aljafería, y este destinado al servicio público de luz y fuerza motriz, es de baja tensión. Atraviesa la vía férrea del Norte por el paso nivel del camino de Almozara, cruzando la línea aérea y subterráneamente, con baja y alta tensión; también cruza la misma vía frente al Castillo, cruza la vía férrea del Mediodía por el paso nivel de la carretera de Francia, como se indica en el plano.

3.^a Red, parte del sector de transformación, situado en la proximidad de la carretera de Zaragoza á Ternel, atraviesa la línea férrea de los Directos por la misma carretera frente á la Torre de Gascón y en el punto señalado con carmín en el plano con el núm. VI.

Los interesados solicitan la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y privado á quienes afecte, según el trazado que en el plano se representa.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 5.^o del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbres forzosas de paso de las mismas, de fecha 15 de Junio de 1901, señalando el plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se presenten contra la ejecución de las obras de que se trata, á cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la misma en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, sitas en la calle de Santa Cruz, núm. 19, por el expresado tiempo.

Zaragoza 27 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Pelegrín Sans.

SECCION SEXTA

Los repartos de consumos y líquidos y alcoholes, para el año 1904, correspondientes á esta villa, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tiempo de ocho días. Asimismo está de manifiesto por igual tiempo el padrón de cédulas personales para dicho año.

Osera 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Félix Ballestar.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 975 pesetas anuales cobradas del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes bien documentadas hasta el 10 del corriente en que se proveerá.

Morata de Jalón 1 de Enero de 1904.—El Alcalde, Martín Domínguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario accidental, Emilio Puertas

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de esta villa de Belchite y su partido:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Lafuente Expósito, cuyas circunstancias se expresan á continuación, ignorándose su actual paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración de inquirir y practicar otras diligencias acordadas en causa que instruyo contra el mismo por varios delitos de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, á la prisión preventiva de esta villa, por estar aquella decretada en la referida causa, y á mi disposición.

Dada en Belchite á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos tres.—Antonio Bergalí.—Por mandado de S. S., Licenciado Jorge García Alarcón.

Circunstancias personales de Pedro Lafuente Expósito.

Es de edad de veinte á veintidós años, soltero, carpintero, natural de Zaragoza, habiendo prestado sus servicios en el taller de carros de José Cubel en la presente villa desde el seis de Noviembre último al diez del actual Diciembre, en que se ausentó con dirección á la expresada capital; viste pantalón pana oscuro de rayas anchas, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa franela de color, calza alpargatas cerradas azules y usa boina oscura sin llevar tapabocas ni abrigo alguno; es enjuto de rostro, el cual es de color moreno; tiene ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampión, su pelo negro, sus cejas al pelo, cayéndole un mechón de ellos por la frente.